**Solicitud de Contribuciones**

**Fecha límite: 21 de diciembre de 2019**

**Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con especial atención a las prácticas denominadas "terapias de conversión"**

21 de noviembre de 2019

En cumplimiento de mi mandato como Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, de conformidad con las resoluciones 32/2 y 41/18 del Consejo de Derechos Humanos, tengo la intención de presentar un informe temático en la 44º sesión del Consejo de Derechos Humanos, que se centrará en las prácticas de la llamada "terapia de conversión" de las cuales son objeto personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales y de diverso género de todo el mundo.

El informe explorará las implicaciones de estas prácticas para los derechos humanos e interrogará su relación con la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Se discutirán las formas y el alcance de las denominadas "terapias de conversión" tal como se practican en todo el mundo, su impacto en las personas que son sometidas a ellas, las medidas adoptadas para prevenir su práctica y para penalizar o procesar a quienes las llevan a cabo, y los remedios proporcionados a las partes lesionadas. Por último, el informe formulará recomendaciones. Esta solicitud de contribuciones será uno de los canales a través de los cuales recopilaré información para la preparación de mi informe al Consejo de Derechos Humanos. El proceso de recopilación de información también incluirá una revisión de la literatura existente en la materia y una reunión de expertos, una consulta y posiblemente una encuesta.

**Antecedentes**

“Terapias de conversión” se refieren a cualquier tratamiento que tenga el objetivo o se presente como si tuviera el objetivo de cambiar la orientación sexual o identidad de género de una persona. Las “terapias de conversión” también pueden ser presentadas bajo otras denominaciones como cura gay, terapia reparadora, terapia ex-gay o esfuerzos de cambio de orientación sexual. Hoy en día, estas denominaciones parecen abarcar una amplia gama de prácticas, desde intervenciones religiosas y espirituales hasta programas patrocinados por teléfono que ofrecen una "cura gay" de 60 días. Algunos profesionales médicos licenciados, incluyendo psicólogos, administran terapias cognitivo-conductuales, medicamentos e intervenciones físicas como el tratamiento de choque eléctrico o técnicas de aversión. Los receptores de estos tratamientos incluyen a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de género diverso, desde niños hasta adultos.

Estas prácticas parecen basarse en el supuesto de que es un objetivo social, comunitario, familiar y personal aceptable tratar de cambiar la orientación sexual y/o la identidad de género de una persona desviándose de lo que se considera la norma en un momento y lugar determinados.

Las “terapias de conversión” han sido condenadas por organizaciones de salud mental,[[1]](#footnote-1) entidades de las Naciones Unidas[[2]](#footnote-2) y mecanismos de derechos humanos como el Comité contra la Tortura, que han expresado que la práctica puede equivaler a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.[[3]](#footnote-3) Existe evidencia de efectos negativos de larga duración en las personas sometidas a esta práctica, ya que puede causar daños físicos y psicológicos profundos, como depresión, ansiedad, uso de drogas, falta de hogar y suicidio.[[4]](#footnote-4) Parece que los niños menores de edad son especialmente vulnerables a ella.

En la actualidad, en algunas partes del mundo existe una tendencia a prohibir las “terapias de conversión” pero en los casos en que se ha llevado a cabo, parece que sólo se aplica a los profesionales de la salud registrados (por ejemplo, en Argentina, Brasil, Fiyi, Samoa y Uruguay).[[5]](#footnote-5) En algunos países, como Malta y Ecuador, se considera una práctica delictiva.[[6]](#footnote-6)

Aunque las "terapias de conversión" parecen ser muy comunes, no hay suficiente información sobre el tema. Hay poco conocimiento sistematizado respecto a:

- las diferentes prácticas que son similares a las "terapias de conversión” y su prevalencia en todo el mundo;

- las normas, creencias y sistemas sociales que subyacen a esta práctica;

- las consecuencias de estas prácticas para las víctimas; y

- buenas y mejores prácticas en la legislación, la jurisprudencia y las políticas públicas para combatir estas prácticas.

El objetivo del proceso de consulta es reunir información en las esferas mencionadas mediante las aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes, con miras a aumentar la concienciación y apoyar las medidas de los Estados mediante la determinación de las mejores prácticas en materia de legislación, jurisprudencia y políticas públicas, así como las lagunas y las divergencias con las normas de derechos humanos, en relación con las "terapias de conversión".

**Petición de aportaciones**

Para mi informe, solicito opiniones y contribuciones de todos los interesados pertinentes (Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones regionales, organismos de las Naciones Unidas, empresas, etc.) y les invito amablemente a que aporten información sobre las preguntas siguientes:

1. ¿Cuáles son las diferentes prácticas que entran en el ámbito de las llamadas "terapias de conversión" y cuál es el denominador común que permite agruparlas bajo este nombre?
2. ¿Existen definiciones adoptadas y utilizadas por los Estados sobre las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas definiciones y cuál fue el proceso mediante el cual se crearon o adoptaron?
3. ¿Cuáles son los esfuerzos actuales de los Estados para aumentar su conocimiento de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? ¿Existen esfuerzos para producir información y datos sobre estas prácticas?
4. ¿Qué tipo de información y datos recopilan los Estados para comprender la naturaleza y el alcance de las llamadas "terapias de conversión" (por ejemplo, mediante inspecciones, investigaciones, encuestas)?
5. ¿Se han identificado los riesgos asociados a las prácticas de la llamada "terapia de conversión"?
6. ¿Existe una posición del Estado sobre qué salvaguardias son necesarias y qué salvaguardias existen para proteger los derechos humanos de las personas en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? Esta pregunta incluye lo siguiente:

a. Medidas de protección para evitar que las personas sean sometidas a "terapias de conversión".

b. Extensión de las normas legales o políticas administrativas para hacer responsables a los proveedores de atención médica y a otras personas involucradas en dichas "terapias de conversión”.

1. ¿Existen instituciones, organizaciones o entidades estatales involucradas en la ejecución de las prácticas de la llamada "terapia de conversión"? En caso afirmativo ¿qué criterios se han seguido para considerarlos como una forma válida de acción estatal?
2. ¿Alguna institución del Estado ha adoptado una posición en relación con las prácticas de la llamada "terapia de conversión", por ejemplo;
3. entidades o dependencias del Estado encargadas de las políticas públicas;
4. órganos parlamentarios;
5. el poder judicial;
6. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos u otras instituciones del Estado;
7. cualquier otra entidad u organización.

Las respuestas a las preguntas anteriores pueden enviarse en inglés, francés o español, y en formato Word.

**Por favor, tenga en cuenta que si desea que sus envíos sean confidenciales, deberá indicarlo explícitamente en su envío. De lo contrario, la información se publicará en el repositorio de documentos del mandato y podrá incluirse en el informe.**

Agradecería especialmente recibir la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente antes del 21 de diciembre de 2019. Las respuestas pueden dirigirse al Experto independiente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y pueden enviarse por correo electrónico ([ie-sogi@ohchr.org](mailto:ie-sogi@ohchr.org)).

Para cualquier otra pregunta o aclaración, no duden en ponerse en contacto conmigo a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Sra. Catherine de Preux De Baets, teléfono: 022 917 93 27, email: [cdepreuxdebaets@ohchr.org](mailto:cdepreuxdebaets@ohchr.org) o la Sra. Alice Ochsenbein, teléfono: 022 917 32 98, [aochsenbein@ohchr.org](mailto:aochsenbein@ohchr.org)).



Victor Madrigal-Borloz

Experto independiente en protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género

1. Disponible únicamente en inglés; World Medical Association, *Statement adopted by the 64th General Assembly*, 2013; World Psychiatric Association, *WPA Position Statement on Gender Identity and Same-Sex Orientation, Attraction, and Behaviours,* 2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comunicado conjunto de las Naciones Unidas, *Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as*

   *lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI),* 2015. La Organización Panamericana de la Salud también emitió una declaración en la que identificaba las supuestas terapias destinadas a cambiar la orientación sexual como éticamente inaceptables y carentes de justificación médica. Ver *"Terapias" de cambio de orientación sexual no tienen justificación médica y amenazan bienestar de personas,* 2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité contra la Tortura, *CAT/C/ECU/CO/7 y CAT/C/CHN/CO/5; SPT: CAT/C/57/4. Ver también CCPR/C/KOR/CO/4; CCPR/C/ECU/CO/6; CRC/C/RUS/CO/4-5; CEDAW/C/ECU/CO/8-9; y la Observación General No. 22 del CESCR ("las regulaciones que exigen que las personas LGBTI sean tratadas como pacientes mentales o psiquiátricos, o que sean "curadas" por el llamado "tratamiento", son una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva.) y la Observación general Nº 20 del Comité de los Derechos del Niño ("los derechos de todos los adolescentes a la libertad de expresión y al respeto de su integridad física y psicológica, identidad de género y autonomía emergente") y condenó "la imposición de los llamados "tratamientos" para tratar de cambiar la orientación sexual").* Otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales distintos del mandato del Experto independiente OSIG también han abordado la cuestión, incluido el Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/22/53, párr. 3). 76 y 88; A/HRC/31/57, para. 48 y 72 i)); el Relator Especial sobre el derecho a la salud (A/HRC/14/20/2010, párr. 23 y A/HRC/35/21, párr. 2). 48-49. [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible únicamente en inglés; ILGA, Input to General Comment on the implementation of article 3 of the Convention against Torture, 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. Respectivamente, Ley 26657, Art 3C; CFP Res 01/1999; Decreto de Salud Mental 2010; Ley de Salud Mental, 2007; Ley 19529 (Ley de Salud Mental). [↑](#footnote-ref-5)
6. *Malta’s Affirmation of Sexual Orientation, Gender Identity and Gender Expression Act,* 2016; Art. 151, Ecuador’s Penal Code. Para una crítica sobre la implementación real, véase (en inglés) Guglielmone, Martina. *Fight Against “Reparative Sexual Therapy” in Ecuador*, Council on Hemispheric Affairs, 2017. [↑](#footnote-ref-6)